

UNIVERSIDADES

Res. N° 484.- Modifican la Res. N° 434 de la Universidad Nacional de Ingeniería que autorizó viaje de autoridades a España, Francia e Italia **418343**

Res. N° 486.- Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería para realizar estadía de investigación en Francia **418344**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**

Ordenanza N° 006-2010-GRLL/CR.- Aprueban Arancel de Costas y Gastos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Gobierno Regional la Libertad **418344**

Anexo Ordenanza N° 006-2010-GRLL/CR **418345**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE COMAS**

Ordenanza N° 301-C/MC.- Aprueban otorgamiento de beneficios de rebaja del pago de multas administrativas en aplicación de las Ordenanzas N°s 03-2001-C/MC y 116-C/MC **418346**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 0209-2010-MDI.- Aprueban Ordenanza que regula las normas de accesibilidad urbanística y arquitectónica para el distrito de Independencia **418347**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 06-2010-MPL.- Establecen Cronograma de Actividades a realizar durante el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2011 **418357**

D.A. N° 07-2010-MPL.- Conforman Equipo Técnico responsable de desarrollar, conducir y consolidar el Presupuesto Participativo Basado en Resultados - Año Fiscal 2011 **418358**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

D.A. N° 000005-2010/MDSJM-A.- Prorrogan plazo para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2010 **418359**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 00003-2010/MDSA.- Eliminan requisito adicional para casos específicos en el procedimiento de licencia municipal de funcionamiento del TUPA de la Municipalidad **418359**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

Ordenanza N° 004-2010-MDLP/ALC.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **418360**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29524**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE RECONOCE LA SORDOCEGUERA
COMO DISCAPACIDAD ÚNICA Y ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LAS
PERSONAS SORDOCIEGAS**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de reconocer la sordoceguera como una discapacidad única y regular disposiciones para la atención de personas sordociegas en todo el territorio nacional.

Artículo 2°.- Definiciones

Para los efectos de la presente Ley se señalan las siguientes definiciones:

1. Sordoceguera.- Discapacidad que se manifiesta por la deficiencia auditiva y visual simultánea, en grado parcial o total, de manera suficiente y grave para comprometer la comunicación, la movilidad y el acceso a la información y al entorno.
2. Guía intérprete.- Persona que desempeña la función de intérprete y guía de las personas sordociegas, con amplios conocimientos de los sistemas de comunicación oficial ajustados a sus necesidades.

Artículo 3°.- Sistemas de comunicación oficial

El Estado reconoce como sistemas de comunicación oficial la dactilología, el sistema braille, técnicas de orientación y movilidad y otros sistemas de comunicación alternativos validados por el Ministerio de Educación, para efectos de facilitar el acceso de las personas sordociegas a los servicios públicos.

Esta disposición no afecta la libre elección del sistema que deseen utilizar las personas sordociegas para comunicarse en su vida cotidiana.

Artículo 4°.- Formación y acreditación de guías intérpretes

El Estado promueve la formación superior de guías intérpretes.

El Ministerio de Educación es el encargado de establecer los requisitos y el perfil para la formación de los guías intérpretes.

Artículo 5°.- Registro de guías intérpretes

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) cuenta con un registro especial de guías intérpretes acreditados. Este registro está a disposición de todas las entidades públicas, instituciones privadas y público en general.



Artículo 6°.- Obligación de guías intérpretes para personas sordociegas

Las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público deben proveer a las personas sordociegas, de manera gratuita y en forma progresiva y según lo establezca el reglamento, el servicio de guía intérprete cuando estas lo requieran. Dichas entidades e instituciones permiten, asimismo, que las personas sordociegas comparezcan ante ellas con guías intérpretes reconocidos oficialmente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de abril de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

488576-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan a la PCM efectuar transferencias financieras a favor de Gobiernos Locales para la ejecución de las intervenciones del Programa de Reparaciones Colectivas y de proyectos de inversión pública

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 139-2010-PCM**

Lima, 29 de abril de 2010

Visto, los MEMORANDA N°s. 066 y 072-2010-PCM/CMAN, por medio del cual la Secretaría Ejecutiva de la CMAN solicita se tramite los proyectos de Convenio y Resolución Ministerial de Transferencia Financiera para la ejecución de las intervenciones del Programa de Reparaciones Colectivas de acuerdo a los Expedientes Técnicos aprobados, presentados por los siguientes Gobiernos Locales:

Oficio N° 299-A-2009-A.MDH/C/GR-A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA, Provincia de COTABAMBAS, Departamento

de APURIMAC, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA DE PATAN, DISTRITO DE HAQUIRA, COTABAMBAS - APURIMAC" aprobado con Resolución de Alcaldía N° 081-A-2009-A-MDH/C/GR-A;

Oficio N° 80-2009-MDA suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO, Provincia de ANGARAES, Departamento de HUANCVELICA, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TECNICO PRODUCTIVAS PARA LA CRIANZA DE GANADO VACUNO EN LA COMUNIDAD DE HUACCHALLA DISTRITO DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO - ANGARAES - HUANCVELICA" aprobado con Resolución de Alcaldía N° 30-2009-MDSAA;

Oficio N° 388-2009-GAO-AL/MPA suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA, Provincia de ACOBAMBA, Departamento de HUANCVELICA, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA EN LA PRODUCCION AGRICOLA EN LA LOCALIDAD DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA - HUANCVELICA" aprobado con Resolución de Alcaldía N° 353-2009-GAO-AL/MPA;

Oficio N° 070-2009-A/MDV-HVCA suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCA, Provincia de HUANCVELICA, Departamento de HUANCVELICA, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN PRODUCCION Y PRODUCTIVIDAD DE ALPACAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHUYA, DISTRITO DE VILCA - HUANCVELICA - HUANCVELICA" aprobado con Resolución de Alcaldía N° 092-2009-A/MDV;

Oficio N° 063-2010-A/MDU suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ULCUMAYO, Provincia de JUNIN, Departamento de JUNIN, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCION DE PISCIGRANJA DEL CENTRO POBLADO DE QUILCATACTA - ULCUMAYO" aprobado con Resolución de Alcaldía N° 021-2010-A/MDU;

Oficio N° 0121-2010-MPJ/A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN, Provincia de JUNIN, Departamento de JUNIN, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "CENTRO DE ACOPIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS DE LA ASOCIACION DE EMIGRANTES POR LA VIDA Y LA PAZ - DISTRITO DE CARHUAMAYO - PROVINCIA DE JUNIN - JUNIN" aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0068-2010-MPJ/A;

Oficio N° 492-2008-A/MDSR suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON, Provincia de CHANCHAMAYO, Departamento de JUNIN, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "CENTRO COMERCIAL NARANJAL, DISTRITO DE SAN RAMON - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - REGION JUNIN" aprobado con Resolución de Alcaldía N° 309-2008-MDSR;

Oficio N° 064-2010-A/MDU suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ULCUMAYO, Provincia de JUNIN, Departamento de JUNIN, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES A PRODUCTORES DE ALPACAS DEL CENTRO POBLADO DE SHOGUE DEL DISTRITO DE ULCUMAYO DE LA PROVINCIA DE JUNIN - JUNIN" aprobado con Resolución de Alcaldía N° 023-2010-A/MDU;

Oficio N° 096-2009-ALC/MDSAT suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANA DE TUSI, Provincia de DANIEL ALCIDES CARRION, Departamento de PASCO, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TECNICO PRODUCTIVAS PARA LA CRIANZA DE LLAMAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PUCUNAN - DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI - PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO" aprobado con Resolución de Alcaldía N° 297-2009-MDSAT;

Oficio N° 203-2009-MDSA/A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANANTON, Provincia de AZANGARO, Departamento de PUNO, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE POSTA VETERINARIA EN LA COMUNIDAD DE ACCOSIRI CALUYO CAÑICUTO,

HUAYTA, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en perjuicio de Cristian Jhonn Trelles Antay y otros (Expediente N° 49-2011);

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 076-2011/COE-TC, del 9 de junio de 2011;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde decidir la extradición, pasiva o activa, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano KERWIN ROD QUEZADA HUAYTA, formulada por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

653996-16

Aceptan renuncia y designan Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 125-2011-JUS

Lima, 15 de junio de 2011

VISTO, el Oficio N° 1049-2011-JUS/CDJE-ST del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068 establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 170-2009-JUS, se designó a la señora abogada Emma Victoria Anicama Torres como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Salud, quien ha formulado renuncia a dicho cargo;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto aceptar la renuncia formulada por la señora abogada Emma Victoria Anicama Torres

como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Salud y que se designe en su reemplazo a la señora abogada Samantha Melody Mendoza Rueda, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la señora abogada Emma Victoria Anicama Torres como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora abogada Samantha Melody Mendoza Rueda como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Salud.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia, y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

653996-17

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29524, Ley que reconoce la Sordoceguera como Discapacidad Única y establece disposiciones para la atención de las Personas Sordociegas

DECRETO SUPREMO N° 006-2011-MIMDES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29524, se reconoce a la sordoceguera como discapacidad única y se establecen disposiciones para la atención de personas sordociegas, siendo el Estado el que reconoce como sistemas de comunicación oficial, la dactilología, el sistema braille, las técnicas de orientación y movilidad, así como aquellos otros sistemas de comunicación alternativos que deberán ser validados por el Ministerio de Educación;

Que, el artículo 6 de dicha ley, señala que las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público deben proveer a las personas sordociegas, en forma gratuita y progresiva, según lo establezca el reglamento, el servicio de guía intérprete cuando lo requieran;

Que, la Única Disposición Final de la ley en mención, indica que el Poder Ejecutivo debe aprobar su reglamento;

Que, la Ley N° 29597, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en el artículo 8 literal d) establece que este Ministerio ejerce rectoría en materia de desarrollo, promoción y protección de las personas con discapacidad;

Que, la Ley N° 27050, Ley general de la persona con discapacidad, en los artículos 5 y 8 señala que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es un organismo adscrito al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y su función es supervisar el funcionamiento de todos los organismos que velan por las personas con discapacidad, respectivamente;



Que, en tal sentido, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y CONADIS, han formulado la reglamentación de la Ley N° 29524;

De conformidad con las atribuciones reconocidas en la Constitución Política del Perú, artículo 118 inciso 8), así como en la Ley N° 29597, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y la Ley N° 29524, Ley que reconoce a la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de las personas sordociegas;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento de la Ley N° 29524, Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de las personas sordociegas, que consta de diecisiete (17) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

VICTOR RAÚL DÍAZ CHAVEZ
Ministro de Educación

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 29524 - LEY
QUE RECONOCE LA SORDOCEGUERA
COMO DISCAPACIDAD ÚNICA Y ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma establece las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 29524, Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de las personas sordociegas.

Artículo 2°.- Definiciones

Para la aplicación de la Ley N° 29524, Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de las personas sordociegas, y el presente reglamento se tendrá en cuenta las definiciones siguientes:

a) CONADIS: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, organismo público adscrito al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

b) Ley: Ley N° 29524, Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de las personas sordociegas.

c) Persona Sordociega: Es la personas que presenta sordoceguera, que en términos de la Ley es la discapacidad que se manifiesta por la deficiencia auditiva y visual simultánea, en grado parcial o total, de manera suficiente y grave para comprometer la comunicación, la movilización y el acceso a la información y al entorno.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley.

TÍTULO I

Atención a la Persona Sordociega

Artículo 4°.- Respeto a la dignidad de la persona sordociega

La persona Sordociega deberá ser tratado en todo momento con respeto a su dignidad.

Artículo 5°.- Respeto a la identidad de la persona sordociega.

El CONADIS fomentará el respeto a la identidad de la persona sordociega, así como de su colectivo, en todos los niveles.

Artículo 6°.- Fomento de actividades de sensibilización en las escuelas.

El Ministerio de Educación, en coordinación con el CONADIS, fomentará que en los centros educativos se desarrollen anualmente actividades de sensibilización hacia las personas con discapacidad, con énfasis sobre quienes padecen sordoceguera.

TÍTULO II

Del guía intérprete

Artículo 7°.- Calidad en la formación de guías intérpretes.

El CONADIS, conjuntamente con el Ministerio de Educación, promoverá que la formación de los guías intérpretes sea de calidad, con miras hacia su profesionalización.

Artículo 8°.- Actitud profesional.

Durante la prestación del servicio, el guía intérprete deberá mantener una actitud y comportamiento profesional caracterizado por su objetividad, discreción y respeto.

Artículo 9°.- Características de la interpretación.

El guía intérprete procurará transmitir el mensaje, de forma clara, coherente y comprensible.

Artículo 10°.- Información contextualizada.

El guía intérprete procurará que la persona sordociega reciba una representación lo más exacta y completa posible de la situación en la que esta última se encuentra o encontrará implicada, para cuyo efecto deberá considerar, entre otros aspectos, lo siguiente:

a) Comunicar, por anticipado, a la persona sordociega, acerca de la situación en la cual ésta se va a encontrar; y,

b) Durante el contexto en particular, transmitir a la persona sordociega no sólo el contenido lingüístico de la información sino también acerca de su entorno, este último, de la manera más objetiva posible.

Artículo 11°.- Servicio de guía.

El guía intérprete deberá apoyar a la persona sordociega durante su desplazamiento, teniendo en cuenta su situación particular, brindándole seguridad.

TÍTULO III

Obligatoriedad del servicio de los guías intérpretes

Artículo 12°.- Petición del servicio de guía intérprete

La petición del servicio gratuito de guía intérprete acreditado, a que se refiere el artículo 6 de la Ley, será formulada por la propia persona sordociega o mediante un familiar, guía intérprete o asociación de personas con discapacidad, con tres (3) días hábiles de anticipación y directamente ante la institución a la cual posteriormente aquella se apersonará.

Artículo 13°.- Contenido de la petición.

La petición a que se refiere el artículo precedente, deberá especificar el motivo por el cual la persona sordociega se apersonará a la institución donde ha formulado la petición, y la hora en ello ocurrirá.

Artículo 14°.- Culminación del servicio del guía intérprete.

El servicio del guía intérprete culminará una vez que la persona sordociega concluya con las actividades para las que requirió aquel servicio.

Artículo 15°.- Supervisión a cargo del CONADIS.

En ejercicio de la función establecida en el inciso h) del artículo 8 de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, el CONADIS podrá supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley, así como demandar su cumplimiento ante las autoridades competentes.

TÍTULO IV

**Registro Especial de Guías Intérpretes
para Personas Sordociegas**

Artículo 16°.- Administración y gratuidad de la información del registro.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley, el CONADIS administra el Registro Especial de Guías Intérpretes para Personas Sordociegas. La información actualizada del Registro Especial está disponible gratuitamente en su Portal Institucional.

Artículo 17°.- Relación de guías intérpretes acreditados.

El Ministerio de Educación debe remitir trimestralmente al CONADIS la relación de los guías intérpretes para personas sordociegas que aquel ha reconocido y acreditado oficialmente, para su posterior inclusión en el Registro Especial de Guías Intérprete para Personas Sordociegas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Plazo de validación de los sistemas de comunicación alternativos.

El Ministerio de Educación, en el plazo de un (1) año contado desde la publicación del presente reglamento, validará los sistemas de comunicación alternativos de las personas sordociegas.

Segunda.- Plazo de establecimiento de requisitos y perfil del guía intérprete.

El Ministerio de Educación, en el plazo de ciento veinte (120) días calendario, establecerá los requisitos y el perfil para la formación de los guías intérpretes de personas sordociegas.

Tercera.- Obligatoriedad de las entidades que prestan servicios públicos.

A partir del 1 de julio del 2011, las entidades públicas y las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, están obligadas a proporcionar gratuitamente el servicio de un guía intérprete a las personas sordociegas que comparezcan ante ellas. Igual obligación rige, a partir del 1 de enero del 2012, para las demás entidades e instituciones privadas que brindan atención al público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Solicitud de reconocimiento y acreditación de guía intérprete.

Las personas que a la entrada en vigencia del presente reglamento desempeñan el servicio de guía intérprete para personas sordociegas, podrán solicitar su reconocimiento y acreditación oficial ante el Ministerio de Educación, de acuerdo con las disposiciones que para ese efecto dicha entidad establezca, en el plazo de ciento veinte (120) días calendario.

El plazo para efectuar la solicitud vencerá luego de un (1) año de publicadas las disposiciones mencionadas en el párrafo precedente en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- Obligatoriedad de la prestación del servicio de guía intérprete.

Si la relación de guías intérpretes mencionada en el artículo 16 del presente Reglamento no hubiere sido publicada en el plazo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final, las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público deberán proporcionar gratuitamente el servicio de guía intérprete a que se refiere el artículo 6 de la Ley, por medio de las instituciones que ofrezcan dicha asistencia y que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del CONADIS.

653996-6

PRODUCE

Aprueban Reglamento de la Ley N° 29239 – Ley Sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Empleo para la Fabricación de Armas Químicas

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2011-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 29239 – Ley sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Empleo para la Fabricación de Armas Químicas estableció medidas de control para el cumplimiento de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, a su vez aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26465;

Que la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29239 – Ley sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Empleo para la Fabricación de Armas Químicas señala que la Ley entrará en vigencia 120 días después de la publicación de su reglamento, el mismo que debería ser aprobado por Decreto Supremo con el refrendo del Ministro de Relaciones Exteriores y del Ministro de la Producción;

Que, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria y Final de la citada Ley, el Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas – CONAPAQ elaboró el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29239 – Ley sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Empleo para la Fabricación de Armas Químicas;

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.

LA DIRECCIÓN